



Juez Ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.


CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D .M, 24 de abril del 2012, a las 18H59.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de jueves 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No. **0170-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 23 de septiembre del 2011 por el señor Blas Francisco Hernández Moreno, por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-**El accionante formula acción extraordinaria de protección consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República en contra de la sentencia emitida el 09 de agosto del 2011 por el Juez Décimo Octavo de Garantías Penales del cantón Durán, dentro del expediente de contravención N° 082-2011. **Violaciones constitucionales.-** El demandante establece que la decisión judicial impugnada viola su derecho establecido en el artículo 76 numeral 7 literales y) y l) de la constitución que señala que *“nadie puede ser juzgada más de una vez por la misma causa”*. - **Antecedentes.-**A partir de una denuncia presentada por la señora Fabiola Astudillo Arcos y otros se dio inició a un proceso de contravención penal en contra del señor Blas Hernández Moreno por el presunto delito de invasión. Con fecha 22 de febrero del 2011, el Intendente General de Policía del Guayas declaró con lugar la denuncia presentada y ordenó el retiro inmediato del señor Blas Hernández de la propiedad perteneciente a la señora Fabiola Astudillo. De dicha resolución se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Juzgado Décimo Octavo de lo Penal del Guayas en el cual *“se confirmó en todas sus partes el fallo recurrido por considerar que el mismo se encuentra ajustado a derecho”*. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo principal, el accionante señala: *“Con los documentos que agregó, demuestro que la Resolución dictada en el Expediente de Contravención N° 082-2011, emitida en el Juzgado Décimo Octavo de Garantías Penales, con sede en el cantón Durán, Provincia del Guayas, al resolver definitivamente el recurso de apelación de la resolución N° 1561-2011, esta Resolución pone fin al Expediente de Contravención N° 082-2011; sin considerar que el mismo Juzgador ya había fallado dentro del Expediente de contravención N° 6414-2009, por la misma causa y materia donde al resolver se inhibe por existir una Acción de Amparo Posesorio”*. **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el demandante solicita que el señor Intendente General de Policía del Guayas y los jueces/a que conocieron este caso le paguen una suma no inferior a los cuatro millones de dólares americanos. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El


numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección No. **0170-12-EP**. Proceédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D .M, 24 de abril del 2012, a las 18H59.- 


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN